

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que seoje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

S. M. el Rey (q. D. g.) el 13 de Agosto XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 349.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 6 de junio último por el Alcalde-Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo en Sevilla, consultando si por haber renunciado en tiempo hábil el cargo de Jurado cuatro patronos y un obrero de los que resultaron elegidos al verificarse la renovación del Tribunal industrial, se ha de proceder a nuevas elecciones para cubrir las vacantes de tal manera producidas.

Considerando que el cargo de Jurado no es renunciable una vez aceptado; que la renuncia de los elegidos en el término señalado por el artículo 5.º de la ley de 22 de julio de 1912, en el que la han hecho los que motivan la consulta, será siempre excepcional y puede evitarse recabando la previa conformidad de los incluidos en las candidaturas; que el número de Jurados que se eligen es muy superior al que es preciso para la actuación del Tribunal y que, bienalmente, ha de hacerse la renovación de aquéllos; por todo lo cual, mientras el número de vacantes no sea proporcionalmente grande, no se impone la necesidad de una elección extraordinaria, así como tampoco en el caso de que falte poco tiempo para proceder a la elección bienal ordinaria:

De acuerdo con el dictamen del Consejo de Trabajo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se resuelva, con carácter general, la consulta formulada en el sentido de que siempre que falten más de seis meses para la renovación bienal de los Jurados de los Tribunales industriales y el número de Jurados de alguna representación, quede reducido a menos de la mitad, ya sea por falta de aceptación o por cualquiera otra causa legítima, se proceda a elección parcial para cubrir las vacantes; y

2.º Que se aplique al caso concreto del Tribunal Industrial de Sevilla la norma establecida en la disposición anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1924.—El Marqués de Magaz.—Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo Comercio e Industria.

(De la *Gaceta* núm. 338.)

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Directorio Militar para que sea concedida una prórroga al plazo que señala el artículo 1.º del Real decreto de 1.º diciembre de 1923, para solicitar la legitimación de la posesión de terrenos roturados arbitrariamente, cercados, edificados o transformados en explotaciones agropecuarias o forestales, pertenecientes al Estado, o a los propios o comunes de los pueblos, y lo expuesto de una manera oficiosa con igual pretensión por los funcionarios, Ayudantes de Montes, dependientes de la Dirección general de Rentas públicas, con destino en varias provincias, como anhelo general de muchos pueblos:

Resultando que de los antecedentes de este asunto puede deducirse que en las provincias en que se ha dado mayor publicidad al contenido de dichas disposiciones es muy crecido el número de instancias pre-

sentadas en las Delegaciones de Hacienda optando a los beneficios que aquéllas ofrecen, y en cambio en otras donde es notorio la existencia de numerosas roturaciones arbitrarias, son relativamente escasas las solicitudes pidiendo la legitimación de tales roturaciones, sin duda por desconocer sus poseedores las grandes facilidades que les han concedido para poner los terrenos que poseen a cubierto de toda contingencia:

Considerando que una prueba de ello es que desde que se ha dado publicidad a la Circular dictada por la Dirección general de Rentas públicas de 21 de octubre último, ordenando a los Delegados de Hacienda que por los Alcaldes de los pueblos se hiciera llegar a conocimiento de los particulares interesados, incluso notificándoles personalmente el contenido del repetido Real decreto y su Reglamento, aprobado en 1.º de febrero del corriente año, ha aumentado considerablemente el número de solicitudes pidiendo la legitimación de terrenos arbitrariamente roturados.

Considerando que no puede desconocerse la fuerza de los expresados hechos, y que de no atenderse las peticiones de prórroga se originaría un gran perjuicio para los interesados por consecuencia de actos que pueden imputarse a los mismos; y como por otro lado las disposiciones aludidas dejarían de llenar totalmente los fines económicos y sociales en que están inspiradas, resultando una manifiesta desigualdad para las provincias en que se dió a las mismas publicidad a su debido tiempo y las en que ocurrió lo contrario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido ampliar por seis meses el plazo concedido por Real decreto de 1.º de diciembre de 1923, para poder solicitar la legitimación de roturaciones arbitrarias a que el mismo se refiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1924.—El Marqués de Magaz.—Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(De la *Gaceta* núm. 342.)

Gobierno Civil

Circulares.—Vedados de caza.

Solicitado por D. Isaac Sedano Gallo, vecino de Dobro, la concesión de vedados de caza a su favor de los montes del Estado, denominados «Aluengo de Porquera», «Grande y Gredilla» y «La Nava de Porquera», sitios en término municipal de Dobro, se pone en conocimiento de los que se crean perjudicados con esta concesión, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar sus reclamaciones debidamente documentadas en la Alcaldía correspondiente o en este Gobierno civil de la provincia.

Burgos 11 de diciembre de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Solicitado por D. Francisco Estévez Rodríguez, vecino de esta capital la concesión de vedados de caza a su favor de los terrenos jurisdiccionales del pueblo de Quintanilla Sobrasierra, se pone en conocimiento de los que se crean perjudicados con esta concesión, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar sus reclamaciones debidamente documentadas en la Alcaldía correspondiente o en este Gobierno civil de la provincia.

Burgos 11 de diciembre de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de las Asociaciones o Corporaciones con presunto derecho a ser inscriptas en el Censo Corporativo electoral, formada por el Jefe provincial de Estadística, con arreglo a los datos del Censo general de Asociaciones de 1.º de julio de 1923 y a las aclaraciones recibidas referentes al cupo contributivo y al número de socios contribuyentes, y que se publica en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos indicados en el artículo 4.º del Real decreto de 31 de octubre de 1924.

Alfoz de Bricia.

Negativo.

Alfoz de Santa Gadea.**Grupo 1.º—Riqueza o producción.**

Negativo.

Grupo 2.º—Obreras.

Negativo.

Grupo 3.º—Indefinidas.

Sociedad La Defensa, constituida el 27 de septiembre de 1912, para Cooperativa de Consumos. Domicilio: D. Arsenio Brachotte, 78. Socios 553.

Altos de Valdivielso.

Negativo.

Aranda de Duero.**Grupo 1.º—Riqueza o producción.**

Negativo.

Grupo 2.º—Obreras.

Negativo.

Grupo 3.º—Indefinidas.

Sociedad La Unión, constituida el 1.º de mayo de 1908, para Cooperativa de Consumos. Domicilio: Santa Lucía, 10. Socios 200.

Arauzo de Miel.

Negativo.

Balbases (Los).**Grupo 1.º—Riqueza o producción.**

Negativo.

Grupo 2.º—Obreras.

Sociedad La Unión Balbosense, constituida el 20 de marzo de 1906, para socorro de enfermos. Domicilio: Santa María. Socios 55.

Grupo 3.º—Indefinidas.

Negativo.

Baños de Valdearados.

Negativo.

Basconcillos del Tozo.

Negativo.

Belorado.

Negativo.

Briviesca.

Negativo.

Burgos.**Grupo 1.º—Riqueza o producción.**

Negativo.

Grupo 2.º—Obreras.

Sociedad Círculo Católico de Obreros, constituida el 15 de abril de 1883, para socorros mutuos. Do-

mucilio: Concepción, 28. Socios 1625.

Sociedad de Oficios varios, constituida el 26 de junio de 1892, para socorros mutuos. Domicilio: Fernán-González, 5. Socios 240.

Sociedad de Jalmeros, constituida en 13 de mayo de 1900, para resistencia y socorros mutuos. Domicilio: Fernán-González, 5. Socios 29.

Sociedad Tipográfica, constituida el 26 agosto de 1900, para socorros mutuos. Domicilio: Fernán-González, 5. Socios 105.

Sociedad de obreros Panaderos, constituida el 31 de mayo de 1901, para socorros mutuos. Domicilio: Fernán-González, 5. Socios 32.

Sociedad La Victoria Burgalesa, constituida el 26 de septiembre de 1906, para socorros mutuos. Domicilio: Plaza de la Libertad, 4. Socios 53.

Sociedad de Dependientes de Comercio e Industria, constituida el 7 de octubre de 1908, para socorros mutuos. Domicilio: Fernán-González, 5. Socios 87.

Sociedad Gremio de Albañiles, constituida el 30 de octubre de 1908, para socorros mutuos. Domicilio: Concepción, 28. Socios 35.

Sociedad Gremio de Canteros, constituida el 15 de noviembre de 1908, para socorros mutuos. Domicilio: Concepción, 28. Socios 60.

Sociedad Gremio de Carpinteros, constituida el 15 de noviembre de 1908, para socorros mutuos. Domicilio: Concepción, 28. Socios 79.

Sociedad Gremio de Dependientes de Comercio, constituida el 15 de noviembre de 1908, para socorros mutuos. Domicilio: Concepción, 28. Socios 118.

Sociedad Gremio de Herreros y Hojalateros, constituida el 15 de noviembre de 1908, para socorros mutuos. Domicilio: Concepción, 28. Socios 53.

Sociedad Gremio de Oficios varios, constituida el 15 de noviembre de 1908, para socorros mutuos. Domicilio: Concepción, 28. Socios 151.

Sociedad Gremio de Zapateros y similares, constituida el 15 de noviembre de 1908, para socorros mutuos. Domicilio: Concepción, 28. Socios 94.

Sociedad La Conciliación, Gremio de Panaderos, constituida el 14 de enero de 1910, para socorros mutuos. Domicilio: Concepción, 28. Socios 25.

Sociedad Gremio de Hortifloricultores, constituida el 9 de marzo de 1910, para socorros mutuos. Domicilio: Concepción, 28. Socios 27.

Sociedad Gremio de Empleados, constituida el 8 de abril de 1910, para beneficio del obrero. Domicilio: Concepción, 28. Socios 129.

Sociedad Gremio de Peones, constituida el 14 de abril de 1910, para socorros mutuos. Domicilio: Concepción, 28. Socios 320.

Sociedad Gremio de Tejedores y Jalmeros, constituida el 14 de abril

de 1910, para socorros mutuos. Domicilio: Concepción, 28. Socios 23.

Sociedad Gremio de Botetos, constituida el 22 de abril de 1910, para socorros mutuos. Domicilio: Concepción, 28. Socios 20.

Sociedad Gremio de Confiteros, Chocolateros y Cereros, constituida el 5 de marzo de 1911, para beneficio y ahorro. Domicilio: Concepción, 28. Socios 26.

Sociedad Sindicato profesional de Sastres y agremiados, constituida el 2 de abril de 1911, para socorros mutuos. Domicilio: Concepción, 28. Socios 16.

Sociedad Sindicato femenino de la Aguja y similares, constituida el 25 de enero de 1912, para socorros mutuos. Domicilio: Concepción, 28. Socias 195.

Sociedad Sindicato femenino de Oficios varios, constituida el 25 de enero de 1912, para socorros mutuos. Domicilio: Concepción, 28. Socios 207.

Sociedad Sindicato de Sirvientas, constituida el 25 de enero de 1912, para socorros mutuos. Domicilio: Concepción, 28. Socias 51.

Sociedad Sindicato Cajas dotales y de previsión femenina, constituida el 2 de febrero de 1912, para socorros mutuos. Domicilio: Concepción, 28. Socias 573.

Sociedad Gremio obrero de Ebanistas y similares, constituida el 17 de febrero de 1912, para socorros mutuos. Domicilio: Concepción, 28. Socios 23.

Sociedad Gremio de Gasistas y Electricistas, constituida el 3 de marzo de 1912, para socorros mutuos. Domicilio: Concepción, 28. Socios 35.

Sociedad Gremio de Tipógrafos y similares, constituida el 24 de mayo de 1913, para socorros mutuos. Domicilio: Concepción, 28. Socios 54.

Sociedad benéfica de Chauffeurs, constituida el 10 de marzo de 1917, para socorros mutuos. Domicilio: Cid 8. Socios 50.

Sociedad La Alianza burgalesa de Camareros, Cocineros y similares, constituida el 20 de marzo de 1917, para socorros mutuos. Domicilio: Fernán-González, 5. Socios 55.

Sociedad Sindicato Católico de Ferroviarios españoles, constituida el 5 de abril de 1918, para socorros mutuos. Domicilio: Concepción, 28. Socios 62.

Sociedad Sindicato profesional gremio obrero de Camareros, Cocineros y similares, constituida el 14 de agosto de 1918. Mutual benéfica. Domicilio: Concepción, 28. Socios 29.

Grupo 3.º—Culturales e indefinidas.

Sociedad Fomento del Turismo, constituida el 2 de marzo de 1911, para atracción de forasteros. Domicilio: Espolón-Teatro. Socios 59.

Sociedad Asociación de la Prensa, constituida el 20 de septiembre de 1916, para previsión. Domicilio: calle de Vitoria. Socios 32.

Canicosa de la Sierra.

Negativo.

Castrillo de la Vega.**Grupo 1.º—Riqueza o producción.**

Negativo.

Grupo 2.º—Obreras.

Sociedad La Regeneradora, constituida el 27 de marzo de 1909, para socorros mutuos. Domicilio: Extramuros. Socios 62.

Grupo 3.º—Indefinidas.

Negativo.

Castrogeriz.**Grupo 1.º—Riqueza o producción.**

Negativo.

Grupo 2.º—Obreras.

Sociedad Montepío familiar, constituida el 19 de enero de 1896, para socorros mutuos. Domicilio: Real, 2. Socios 69.

Grupo 3.º—Indefinidas.

Negativo.

Cerezo de Riotirón.

Negativo.

Condado de Treviño.

Negativo.

Covarrubias.

Negativo.

Espinosa de los Monteros.

Negativo.

Frías.

Negativo.

Fuentecén.**Grupo 1.º—Riqueza o producción.**

Negativo.

Grupo 2.º—Obreras.

Negativo.

Grupo 3.º—Indefinidas.

Sociedad La Mutual, constituida el 3 de noviembre de 1912, para socorros mutuos. Domicilio: Real, 86. Socios 110.

Fuenteleón.

Negativo.

Gumiel de Hizán.

Negativo.

Gumiel del Mercado.**Grupo 1.º—Riqueza o producción.**

Negativo.

Grupo 2.º—Obreras.

Sociedad Círculo Católico de Obreros, constituida el 20 de agosto de 1905, para ayuda de los obreros. Domicilio: Plaza Mayor, 2. Socios 101.

Grupo 3.º—Indefinidas.

Negativo.

Hontoria del Pinar.

Negativo.

Horra (La).**Grupo 1.º—Riqueza o producción.**

Negativo.

Grupo 2.º—Obreras.

Sociedad Círculo Católico de Obreros, constituida el 14 de abril de 1901, para protección al obrero. Domicilio: Plaza Mayor, 3. Socios 47.

Grupo 3.º—Indefinidas.
Negativo.

Huerta del Rey.
Grupo 1.º—Riqueza o producción.
Negativo.

Grupo 2.º—Obreras.
Negativo.

Grupo 3.º—Indefinidas.
Sociedad benéfica de socorros mutuos, constituida el 2 de abril de 1913, para socorros mutuos. Domicilio: Palacios. Socios 122.

Junta de la Cerca.
Negativo.

Junta de Oteo.
Negativo.

Junta de Traslaloma.
Negativo.

Lerma.
Grupo 1.º—Riqueza o producción.
Negativo.

Grupo 2.º—Obreras.
Sociedad Círculo Católico de San José, constituida el 29 de diciembre de 1907, para protección al obrero. Domicilio: San Blas. Socios 119.

Grupo 3.º—Indefinidas.
Sociedad Asociación de socorros mutuos, constituida el 1.º de junio de 1912, mutua. Domicilio: Plaza Mayor. Socios 300.

Mecerreyes.
Grupo 1.º—Riqueza o producción.
Sociedad Sindicato Agrícola, constituida el 23 de mayo de 1915, mutua. Domicilio: Rosario. Socios 64. Cupo contributivo que representa, 948 pesetas. Número de socios que son contribuyentes y residen en el término municipal, 64.

Grupo 2.º—Obreras.
Sociedad obrera de socorros mutuos, constituida el 3 de febrero de 1902, para socorros mutuos. Domicilio: Fuente, 15. Socios 92.

Grupo 3.º—Indefinidas.
Negativo.

Medina de Pomar.
Grupo 1.º—Riqueza o producción.
Sociedad La Medinésa, constituida el 6 de septiembre de 1892, para seguros contra incendios. Domicilio: Condestable, 23. Socios 490. Cupo contributivo que representa, 1431 pesetas. Número de socios que son contribuyentes y residen en el término municipal, 124.

Grupo 2.º—Obreras.
Negativo.

Grupo 3.º—Culturales e indefinidas.
Negativo.

Melgar de Fernamental.
Grupo 1.º—Riqueza o producción.
Sociedad Sindicato Agrícola y Asociación de Labradores, constituida en 28 de abril de 1918, mutua. Domicilio: Traseras, 15. Socios 156. Cupo contributivo que representa, 6403'35 pesetas. Número de socios

que son contribuyentes y residen en el término municipal, 156.

Grupo 2.º—Obreras.
Sociedad de socorros mutuos, constituida el 25 de noviembre de 1903, mutua. Domicilio: Carnicerías, 34. Socios 417.

Grupo 3.º—Indefinidas.
Negativo.

Merindad de Castilla la Vieja.
Negativo.

Merindad de Cuesta Urria.
Negativo.

Merindad de Montija.
Negativo.

Merindad de Sotoseneva.
Negativo.

Merindad de Valdeporres.
Negativo.

Merindad de Valdivielso.
Negativo.

Miranda de Ebro.
Grupo 1.º—Riqueza o producción.
Negativo.

Grupo 2.º—Obreras.
Sociedad Oficios varios, constituida el 14 de junio de 1913, mutua. Domicilio: San Juan, 6. Socios 38.

Grupo 3.º—Indefinidas.
Sociedad Cooperativa ferroviaria, constituida el 22 de octubre de 1914, para Cooperativa de consumo. Domicilio: Avenida de Arbaizar. Socios 725.

Sociedad Asociación Mirandesa de Caridad, constituida el 1.º de enero de 1913, benéfica. Domicilio: San Francisco. Socios 455.

Oña.
Grupo 1.º—Riqueza o producción.
Sociedad Sindicato Agrícola, constituida el 25 de abril de 1909, mutua. Domicilio: Plaza de la Constitución, 12. Socios 94. Cupo contributivo que representa, 2161 pesetas. Número de socios que son contribuyentes y residen en el término municipal, 94.

Grupo 2.º—Obreras.
Negativo.

Grupo 3.º—Indefinidas.
Negativo.

Palacios de la Sierra.
Negativo.

Pampliega.
Grupo 1.º—Riqueza o producción.
Negativo.

Grupo 2.º—Obreras.
Sociedad Círculo de Obreros «Wamba», constituida el 1.º de junio de 1892, para socorros mutuos. Domicilio: San Vicente. Socios 78.

Sociedad La Aurora, constituida el 7 de abril de 1907, para socorros mutuos. Domicilio: Puente, 5. Socios 14.

Grupo 3.º—Indefinidas.
Negativo.

Pamcorvo.
Negativo.

Peñaranda de Duero.
Negativo.

Poza de la Sal.
Negativo.

Pradoluengo.
Grupo 1.º—Riqueza o producción.
Negativo.

Grupo 2.º—Obreras.
Sociedad Círculo Católico de Obreros, constituida el 1.º de noviembre de 1893, para protección al obrero. Domicilio: Adolfo Espinosa. Socios 170.

Grupo 3.º—Indefinidas.
Negativo.

Quintanar de la Sierra.
Negativo.

Roa.
Grupo 1.º—Riqueza o producción.
Negativo.

Grupo 2.º—Obreras.
Sociedad Círculo Católico de Obreros, constituida el 9 de febrero de 1913, para protección al obrero. Domicilio: Resbaló, 4. Socios 150.

Grupo 3.º—Indefinidas.
Negativo.

Salas de los Infantes.
Grupo 1.º—Riqueza o producción.
Negativo.

Grupo 2.º—Obreras.
Sociedad protectora del Obrero, constituida el 13 de abril de 1913. Benéfica. Domicilio: Palacio, 6. Socios 88.

Grupo 3.º—Indefinidas.
Negativo.

Santa María del Campo.
Grupo 1.º—Riqueza o producción.
Negativo.

Grupo 2.º—Obreras.
Sociedad La Unión, constituida el 21 de junio de 1914, mutua. Domicilio: Trinidad, 1. Socios 49.

Grupo 3.º—Indefinidas.
Negativo.

Santo Domingo de Silos.
Negativo.

Sargentos de la Lora.
Negativo.

Sasamón.
Grupo 1.º—Riqueza o producción.
Sociedad Sindicato Agrícola «El Agrario», constituida el 12 de diciembre de 1917, mutua. Domicilio: Mediodía, 15. Socios 124. Cupo contributivo que representa, 6829'93 pesetas. Número de socios que son contribuyentes y residen en el término municipal, 124.

Grupo 2.º—Obreras.
Negativo.

Grupo 3.º—Culturales e indefinidas.
Negativo.

Sotillo de la Ribera.
Negativo.

Tórtoles del Esgueva.
Grupo 1.º—Riqueza o producción.
Negativo.

Grupo 2.º—Obreras.
Sociedad Círculo Católico, constituida el 16 de febrero de 1905, para socorros mutuos. Domicilio: Ramón y Cajal, 60. Socios 58.

Grupo 3.º—Indefinidas.
Negativo.

Torresandino.
Grupo 1.º—Riqueza o producción.
Sociedad de labradores, constituida el 22 de marzo de 1908, mutua. Domicilio: San Andrés, 20. Socios 53. Cupo contributivo que representa, 1187'31 pesetas. Número de socios contribuyentes y que residen en el término municipal, 53.

Grupo 2.º—Obreras.
Negativo.

Grupo 3.º—Indefinidas.
Negativo.

Vadocondes.
Negativo.

Valle de Hoz de Arriba.
Negativo.

Valle de Manzanedo.
Negativo.

Valle de Mena.
Grupo 1.º—Riqueza o producción.
Sociedad Seguros contra incendios, constituida el 12 de diciembre de 1853, para seguros mutuos. Domicilio: Villasana. Socios 610. Cupo contributivo que representa, 7612'39 pesetas. Número de socios que son contribuyentes y residen en el término municipal, 443.

Grupo 2.º—Obreras.
Negativo.

Grupo 3.º—Indefinidas.
Negativo.

Valle de Tobalina.
Negativo.

Valle de Valdebezana.
Negativo.

Valle de Valdelaguna.
Negativo.

Valle de Valdelucio.
Negativo.

Villadiego.
Negativo.

Villahoz.
Grupo 1.º—Riqueza o producción.
Negativo.

Grupo 2.º—Obreras.
Sociedad La Vera Cruz, constituida el 14 de diciembre de 1902, para socorros mutuos. Domicilio: Calle de la Torre. Socios 102.

Grupo 3.º—Indefinidas.
Negativo.

Villarcayo.

Negativo.

Burgos 10 de diciembre de 1924.
=El Jefe provincial de Estadística,
Federico Camarasa.

**

Todas las Asociaciones comprendidas en la anterior relación, para que puedan ser incluidas en el Censo electoral corporativo, tienen que presentar en el plazo de un mes los documentos siguientes:

1.º Certificación expedida por el Gobierno civil o por el Departamento ministerial que corresponda, si su vida social no está regulada por la vigente Ley de Asociaciones, que acredite que en los últimos seis años no ha sufrido interrupción alguna su vida legal.

2.º Certificación de que cuenta con domicilio social independiente del que lo sea particular de cualquiera de sus asociados.

3.º Certificación del número de socios, entendiéndose como tales los que satisfagan cuotas periódicas para el sostenimiento de los servicios colectivos y se hallen al corriente en el pago de las mismas, y

4.º Dobles copias autorizadas de sus Estatutos o Reglamentos.

Burgos 10 de diciembre de 1924.
=El Presidente, Enrique Robles.=
El Secretario, Federico Camarasa.

EDICTO

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 4.º del Real decreto de 31 de octubre último, se invita por el presente edicto a todas las Asociaciones y Corporaciones que no figuran en las anteriores listas y que se crean con derecho a ser incluidas en el Censo corporativo electoral, a que presenten sus reclamaciones ante las respectivas Juntas municipales del Censo electoral en el plazo de un mes, advirtiéndole a las que así no lo hicieren, que siendo obligatoria la representación corporativa en los Municipios que cuenten con más de mil habitantes, en los que existan Asociaciones o Corporaciones con derecho a ella, la resistencia a ejercitarla podrá sancionarse privando a las entidades de sus exenciones, privilegios y franquicias en el orden tributario y de sus derechos en el representativo y profesional.

Para mayor facilidad de las Sociedades que soliciten su inclusión en el Censo corporativo, se publican a continuación las disposiciones legales que han de tener en cuenta en el actual periodo de reclamaciones ante las Juntas municipales del Censo electoral.

Burgos 10 de diciembre de 1924.
=El Presidente, Enrique Robles.=
El Secretario, Federico Camarasa.

**

Asociaciones que tienen derecho a la inclusión en el Censo corporativo y condiciones que han de reunir.

Tienen derecho a elegir Concejales corporativos las entidades siguientes: Sociedades Económicas de Amigos del país, Reales Academias, Ateneos, Colegios de Profesores en Ciencias o Artes liberales y análogas, Asociaciones o Centros de cultura intelectual, Cámaras de Comercio, Cámaras de Industria, Cámaras mineras, Cámaras Agrícolas, Sindicatos agrícolas y Centros o Asociaciones de labradores, cosecheros, ganaderos o exportadores, Pósitos, Centros o Sindicatos mineros, Sindicatos de riego o Comunidades de regantes, Cabildos o Hermandades de mareantes y pescadores, Colegios y libres agremiaciones de profesiones u oficios o de especialidades en la producción o el tráfico, Ligas de contribuyentes, Ligas, Asociaciones o Cámaras de propietarios, Sociedades mutuas de ahorros, de seguros y de comercio y sus similares, Sociedades obreras y Patronatos de obreros, Cooperativas de crédito, producción y consumo, y las demás entidades análogas. Estarán excluidas las Corporaciones oficiales de carácter político, electivo, como Diputaciones y Mancomunidades.

será requisito común a todas ellas: 1.º Que cuenten con seis años de vida legal no interrumpida en la localidad. Las interrupciones que no excedan de dos meses no se computarán a los efectos de este derecho. 2.º Que tengan domicilio social independiente del que lo sea particular de cualquiera de sus asociados.

Las Asociaciones o Corporaciones no obreras que personifiquen profesiones, oficios, intereses materiales o cualquiera clase de riqueza, tendrán que justificar, además, que representan la mitad del respectivo cupo contributivo en la localidad o que cuentan con la tercera parte de los respectivos contribuyentes residentes en el término.

(De los artículos 73 del Estatuto municipal y 23 y 24 del Reglamento de la organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.)

**

Formación de las listas provisionales, reclamaciones y documentos que deben presentarse.

Los Jefes provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo electoral, por cada Municipio de más de 1000 habitantes, dos listas de las Corporaciones o Asociaciones con derecho a voto corporativo, existentes en el término municipal respectivo al efectuarse la inscripción realizada en 1.º de julio de 1923 por la Dirección de Estadística.

Los Jefes provinciales, clasificarán las Corporaciones existentes en cada Municipio en tres grupos: uno formado por las de riqueza o producción, otro por las de índole obrera y el tercero por las culturales e indefinidas, ordenándolas cro-

nológicamente dentro de cada grupo.

Los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo electoral, una vez que hayan recibido las listas citadas, remitirán una de ellas al Gobernador civil, para su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Con la lista se insertará en el mismo BOLETIN, un edicto invitando a las Corporaciones que se crean con derecho a representación corporativa y que no figuren en aquélla, a que en el término de un mes, a partir de su publicación, soliciten su inclusión en este Censo, ante la respectiva Junta municipal.

A dicha petición deberán acompañar una certificación expedida por el Centro oficial correspondiente, que acredite el tiempo de existencia de la Sociedad y que no ha sufrido interrupción su vida legal en los seis años últimos; de dobles copias autorizadas de sus Estatutos o Reglamentos; y documento en que conste el domicilio social y el número de socios. Solo se considerarán como tales socios los que satisfagan cuotas periódicas para el sostenimiento de los fines colectivos y que se encuentren al corriente en el pago de las mismas.

Las Asociaciones o Corporaciones no obreras que personifiquen profesiones, oficios, intereses materiales o cualquiera clase de riqueza acompañarán además una certificación debidamente autorizada que acredite que sus socios representan la mitad del respectivo cupo contributivo en la localidad, o que suman la tercera parte por lo menos de los respectivos contribuyentes residentes, en el término municipal.

Las Juntas provinciales del Censo electoral, remitirán, sin demora, el segundo ejemplar de las listas, a la Junta municipal respectiva, para que sea expuesta públicamente durante quince días en los sitios de costumbre.

Las Juntas municipales comunicarán al vecindario dicha exposición por pregón o por otros medios que estén en uso en la localidad, haciendo saber que admitirán las reclamaciones que se presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones, que para modificaciones que afecten al derecho de las Corporaciones, durante el periodo de tiempo que reste hasta completar el plazo de un mes, a partir de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la relación de Asociaciones con presunto derecho a ser inscritas en el Censo Corporativo electoral.

Las reclamaciones, una vez terminado el periodo para formularlas, serán remitidas por la Junta municipal a la provincial, en unión de la lista y de los informes respectivos, con todos los documentos justificativos que la Junta hubiere recibido. El plazo de remisión en ningún caso podrá exceder de seis días.

(Del artículo 24 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos y de los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 31 de octubre de 1924.)

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Por Real orden de 26 de septiembre último, inserta en el *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública* de 10 de octubre, fué declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, el Maestro de San Martín de Humada, D. Salvador Capilla Prados, y como no ha sido posible notificarle la incursión por no haberse reintegrado a su destino, por el presente se hace público para que llegue a conocimiento del interesado, el que podrá, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, hacer uso del derecho que le concede el artículo 159 del Estatuto del Magisterio vigente, bien entendido que, de no hacerlo, se pondrá su separación definitiva del servicio de la enseñanza oficial.

Burgos 10 de diciembre de 1924.
=El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

Providencias judiciales**Cabezón de la Sierra.***Cedula de citación.*

D. Juan de Miguel Pardo, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que ignorándose el paradero de D. Teodoro Santamaria Ouesta, vecino que fue de esta villa, cuya última residencia la tuvo en su domicilio en esta villa, en la calle de la Plaza, por este primero y único edicto se le cita, llama y emplaza para que el día 30 de diciembre presente y horas de las nueve, once, y dos de la tarde, se presente en este Juzgado a contestar las demandas de tres juicios verbales civiles, que en el mismo ha presentado D. Francisco de Pedro Izquierdo, de esta vecindad por débito de pesetas, según así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que se lleve a efecto la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Cabezón de la Sierra 9 de diciembre de 1924.—Juan de Miguel.—Por su mandado.—El Secretario, Damián Lacalle.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URBACA

OJULISTA.

Consulta de once a una.—Luz
Galva. 18. prel.—BURGOS 5